



Diputación Provincial de Burgos
Paseo del Espolón, 34
09003 BURGOS

Asuntos: Deficiencias pavimentación BU-XXX a su paso localidad de XXX y deficiente recogida de aguas pluviales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **4389/2021** y **4525/2021**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en estas quejas se hacía alusión a la mala situación que presentan en cuanto a su pavimentación, la Carretera BU-XXX a su paso por la localidad de XXX.

Según manifestaciones del autor de las quejas, la calzada de esta carretera presenta grietas y/o socavones evidentes que, en algunos casos, pueden provocar accidentes y problemas de seguridad vial. Se añade en la reclamación que la inexistencia de un adecuado sistema de recogida de aguas pluviales en este tramo genera acumulaciones de agua sobre la calzada, lo que contribuye al deterioro de la vía y además provoca filtraciones y daños a los inmuebles cercanos a la misma.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitieron varios informes. En primer lugar requerimos informe al Ayuntamiento de XXX, el cual señaló:

*“Le informo que en base al artículo 50.1, b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, deberá dirigirse a la propia Junta Vecinal de XXX, al objeto de recabar la información, dado que las competencias sobre las que versan los escritos enviados le corresponden a ella y no al Ayuntamiento: Art. 50.1 Las entidades locales menores tendrán como competencias propias: **b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos**”.*

En el informe que nos remitió la Junta vecinal de XXX constaba:



“En cuanto a la Carretera de XXX en nuestra opinión, en cuanto a lo que la misma transcurre dentro del casco urbano, está perfectamente. En cualquier caso, hay que indicar que el estado de conservación de la carretera BU-XXX, es competencia de la Diputación Provincial de Burgos, no de esta Junta Vecinal”.

Finalmente, en el informe evacuado por la Diputación de Burgos se hace constar:

“Por el Servicio de Vías y Obras, en atención a los puntos señalados se informa lo siguiente:

« - Girada visita de inspección a la citada travesía, el día 11 de enero de 2022, se observa que el estado general del pavimento de la calzada se puede considerar que, dentro de la zona de dominio público competencia de esta Diputación Provincial y aún evidenciando cierto grado de envejecimiento, está en buen estado y no compromete la seguridad vial. Con las condiciones de trazado y anchura existentes, esa travesía tiene fijada una limitación de velocidad de 20 km/h.

Si bien el día de la visita no llovía, la inspección visual de la carretera indica que las pendientes, tanto transversales como longitudinales, de la calzada resultan adecuadas y facilitan una correcta evacuación del agua que pueda discurrir sobre ella, no apreciándose puntos de acumulación de sedimentos que evidencien zonas de retención de agua.

A ese respecto, la carretera BU-XXX es capaz de desaguar adecuadamente y sin sufrir especial deterioro, tanto el caudal del agua caída directamente sobre la carretera como el agua de escorrentía que las cubiertas y calles aledañas vierten sobre ella, por la ausencia de canalones, sumideros o elementos de recogida de agua hacia la red municipal de saneamiento.

- La Diputación Provincial de Burgos, dentro de sus competencias, realiza de manera continuada la explotación, conservación y mantenimiento de las vías que forman parte de la Red Provincial de Carreteras, tanto de forma directa como indirecta a través de diferentes contratos. Estas actuaciones incluyen operaciones periódicas, programadas, de urgencia e incluso de emergencia en las carreteras provinciales y en sus elementos funcionales, entre los que se incluyen firmes y pavimentos, obras de fábrica, elementos de drenaje, señalización y balizamiento, etc.

La carretera BU-XXX, de XXX a N-XXX, figura en el inventario de la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por lo que está sometida a idéntico régimen de explotación, conservación y mantenimiento que el resto de la red provincial. »



A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Resulta un hecho incontrovertido que la titularidad de la vía BU-XXX, a su paso por la localidad de XXX, le corresponde a la Diputación provincial de Burgos, por lo que es esta entidad a la que ostenta la competencia para su señalización y mantenimiento (artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León), mantenimiento que debe afectar a su firme (que según se afirma en la queja se encuentra deteriorado) y también a los sistemas de drenaje de esta infraestructura, sistemas cuya carencia o inadecuación, al parecer, vienen provocando problemas en este punto, afectando no solo a la calzada del vial sino también a los inmuebles colindantes.

El informe de la Diputación provincial señala que el firme de esta carretera, aunque presenta algún grado de envejecimiento, se encuentra en buen estado y no se ha observado la presencia de sedimentos que acrediten la existencia de acumulaciones de agua.

Pues bien, aunque esta Procuraduría carece de medios y de competencias legales para realizar afirmaciones críticas o paralelas de los informes técnicos que emiten las Administraciones, en este caso la Diputación Provincial de Burgos, por estar elaborados por expertos con conocimientos específicos en la materia, lo cierto es que en este caso se remitieron algunas fotografías por la parte reclamante que vendrían a acreditar la existencia de acumulaciones de agua y grietas en el pavimento en este punto.

En relación con tales cuestiones debemos destacar que el firme o la calzada de cualquier vía de comunicación, como en este caso el de la carretera BU-XXX, deben ejecutarse con los sistemas de drenaje adecuados de manera que los materiales que conforman la calzada no estén saturados durante largos periodos de tiempo. El sistema de evacuación de aguas superficiales debe comprender la recogida de agua de la plataforma de la carretera pero también la de sus márgenes, así como la evacuación de las aguas recogidas a través de sumideros, arquetas y colectores longitudinales y, la restitución de la continuidad de los cauces naturales interceptados por la vía, si resultase necesario.

Queremos decir con esto que no basta con que el agua no se acumule en la plataforma, sino que el sistema debe prever su evacuación fuera de la misma y de sus márgenes, lo que conllevará su desvío bien hacia las cunetas o bien hacia las arquetas o sumideros que formen parte del servicio municipal, sobre todo en los tramos de carretera como el considerado en este caso, que transcurre por la zona urbana de la localidad de XXX y en la que, lógicamente, confluyen las competencias de varias Administraciones públicas.



No es necesario recordar que el ejercicio de competencias concurrentes sobre un mismo espacio físico es un supuesto habitual y propio del Estado autonómico que diseña la Constitución. En ningún supuesto la existencia de distintos títulos competenciales o habilitantes que fundamenten la actuación de varias administraciones y órganos administrativos puede –ni debe– tener como resultado la desatención de los intereses públicos.

Cuando esto ocurre, las Administraciones públicas deben actuar conforme a los principios de cooperación, colaboración y coordinación. Para ello deben respetar el ejercicio legítimo por las otras administraciones de sus competencias; ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público).

En este sentido, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, estableció los deberes de información mutua, colaboración y de asistencia activa (es decir, no meramente pasiva) entre administraciones. En concreto el artículo 55 establece al respecto que: “para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3 regula los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación y en sus relaciones recíprocas. Además de los ya mencionados en la Constitución de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, destaca la incorporación de los siguientes:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.



- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Pues bien, esta Defensoría considera que, sin perjuicio de la actuación material de mantenimiento sobre el firme que se debe ejecutar en esta vía de comunicación por parte de la Diputación como titular de esta infraestructura, se debe realizar también un estudio técnico sobre el sistema de evacuación de aguas pluviales existente en la zona, por si no fuera suficiente para atender los aportes de caudales de agua, sobre todo los procedentes de las calles que confluyen en la carretera, provocando así las acumulaciones a las que se refiere la parte reclamante en la queja presentada.

Consideramos que la Junta vecinal de XXX o el Ayuntamiento de XXX, desde el conocimiento directo de la situación que se genera en este punto en concreto de la carretera provincial, son los que deben impulsar las actuaciones necesarias para que las acumulaciones de agua que se denuncian no afecten a la movilidad de los vecinos de la zona, haciéndose eco de las demandas de los mismos para que no se vean desatendidos en sus reivindicaciones y solucionando así un problema del que no son responsables y que les perjudica.

Por esta razón daremos traslado de esta resolución, mediante copia a ambas Entidades locales, para que la tengan en cuenta a los efectos que consideren más oportunos y con la finalidad de busquen entre todos fórmulas que faciliten una solución viable para el problema planteado, al tiempo que se garantizan el derecho de todos los vecinos a su seguridad cuando realizan sus desplazamientos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:



Que por parte de la Entidad provincial que V.I. preside se valore la necesidad real de proceder a la reparación del firme de la carretera BU-XXX a su paso por la localidad de XXX.

Que en su caso, y en coordinación con el Ayuntamiento de XXX y con la Junta vecinal de XXX se elabore un informe técnico relacionado con la situación de la recogida de aguas pluviales en este punto, para evaluar si se requiere una actuación más precisa en las arquetas, cunetas o imbornales instalados en la zona, paliando así las deficiencias denunciadas al tiempo que se garantiza el correcto funcionamiento del sistema instalado.

Que en su caso se articulen las fórmulas de colaboración que resulten necesarias y/o la adopción de medidas conjuntas que permitan solucionar, definitivamente, los problemas concretos a los que se refieren estas quejas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López